GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.; WINDMAR PV ENERGY, INC. **QUERELLANTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0029; NEPR-QR-2020-0061 **ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción en Cumplimiento de Orden para Informar Estatus de Activación de Medición Neta en 929 Casos de Máximo Solar y Windmar*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo; *Moción Informativa* y *Moción Informativa y Solicitud de Vista* presentadas por Windmar PV Energy, Inc. y *Oposición a la Moción Informativa y Solicitud de Vista*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo.

RESOLUCIÓN

I. Relación de Hechos

El 29 de marzo de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 29 de marzo"). El referido pronunciamiento fue notificado a las partes el 31 de marzo de 2022. Entre otras cosas, mediante la Resolución de 29 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a LUMA[1] a, dentro del término de treinta (30) días, activar la medición neta a los 929 casos objeto de la reclamación de epígrafe, los cuales correspondían a solicitudes de interconexión pendientes de activación de la medición neta al 30 de noviembre de 2021. De esos 929 casos, 822 correspondían a solicitudes de interconexión presentadas por Windmar PV Energy, Inc. ("Windmar"). Los restantes 107 casos correspondían a solicitudes de interconexión presentadas por Máximo Solar Industries, Inc. ("Máximo Solar").

De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, un informe detallado respecto al cumplimiento con la Resolución de 29 marzo. Dicho informe habría de incluir para cada sistema, como mínimo, la fecha de cambio de contador de ser necesario, la fecha de activación de la medición neta y la fecha en que se reflejaría en la factura de cada cliente.

Inconforme con la Resolución de 29 de marzo, el 20 de abril de 2022, LUMA presentó un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración Parcial de Resolución y Orden* ("Moción de Reconsideración"). En esa misma fecha, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó un escrito titulado *Moción de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Uniéndose a la Solicitud de Reconsideración Parcial Presentada por LUMA* ("Moción Uniéndose a Reconsideración").

Ninguna de las partes querellantes solicitó reconsideración de la Resolución de 29 de marzo.

El 28 de abril de 2022, el Negociado de Energía denegó la *Moción de Reconsideración* y la *Moción Uniéndose a Reconsideración* presentadas por LUMA y la Autoridad, respectivamente.

El 16 de mayo de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden para Informar Estatus de Activación de Medición Neta en 929 Casos de Máximo Solar y Windmar* ("Moción en Cumplimiento"). Mediante la Moción en Cumplimiento, LUMA informó que a esa fecha había activado la medición neta de 908 de los

[1] LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

929 casos objeto de la reclamación de epígrafe.[2] Respecto a los restantes 21 casos en los que no se había completado el proceso de referencia, LUMA indicó que ello obedeció a razones fuera de su control.[3] Particularmente, porque: 1) los casos están pendientes de acciones de parte de los clientes; 2) las cuentas de los clientes no están activas o no concuerdan con la solicitud y 3) no se ha podido completar la gestión que depende del cliente para el cambio del medidor unidireccional al medidor bidireccional.[4] En atención a lo anterior, LUMA solicitó al Negociado de Energía que diera por cumplida la Resolución de 29 de marzo y ordenara a los querellantes coordinar con sus respectivos clientes para que se pudieran realizar las gestiones restantes para activar la medición neta en los 21 casos pendientes.[5]

El Anejo 1 de la Moción en Cumplimiento contiene una lista de los 929 sistemas enumerados por orden de fecha en que fueron presentadas las solicitudes e identificados por número de caso, número de cuenta y compañía que presentó la solicitud. Para cada sistema se informó: 1) la fecha de cambio del contador a medidor bidireccional, que fue necesaria en la mayoría de los casos y en los que no se requirió se indicó *not changed*; 2) fecha de activación de la medición neta y 3) fecha en que se reflejó la medición neta en la factura del cliente por primera vez luego de la activación.

Por otro lado, en el Anejo 2, LUMA identificó los 21 casos en los que no se pudo completar el proceso por razones no atribuibles a ésta. LUMA identificó los casos pendientes de acción del cliente por número de caso y de cuenta e indicó cuál era la información que se tenía que proveer, así como las fechas en que se enviaron los mensajes en el portal y correos de seguimiento. Por su parte, el Anejo 3 de la Moción en Cumplimiento contiene copia de los correos electrónicos de seguimiento cursados en abril y mayo de 2022 respecto a los casos pendientes. Finalmente, en el Anejo 4 LUMA identificó tres casos pendientes de cambio de medidor y las actividades de campo realizadas entre octubre de 2021 y mayo de 2022 para la instalación de éste, sin éxito; LUMA señaló que ya hay actividades calendarizadas para dar seguimiento al cambio de medidor en los tres casos.

El 24 de mayo de 2022, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa* ("Moción de 24 de mayo"). Mediante la Moción de 24 de mayo, Windmar se limitó a alegar lo siguiente: "[e]n el reporte de LUMA hay 818 casos de WindmarHome. Es estos 689 están completados según LUMA con cambio de tarifa. En el portal continúan, sin embargo, en etapa de Evaluación. Sólo 124 casos han recibido los acuerdos y están completados en el portal. Quedan pendientes 537 casos anteriores al 30 de noviembre de 2021."[6] Windmar solicitó al Negociado de Energía que tomara conocimiento de lo anterior y ordenara a LUMA revisar y corregir su Informe.[7] Windmar no identificó los alegados casos pendientes ni prueba en apoyo de sus alegaciones.

En atención a que ninguna de las partes presentó un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, la Resolución de 29 de marzo advino final, firme e inapelable el 28 de mayo de 2022.

El 18 de julio de 2022, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y Solicitud de Vista* ("Moción de 18 de julio"). Mediante la Moción de 18 de julio, Windmar reiteró que LUMA proveyó información incorrecta en su Moción en Cumplimiento.[8] A su vez, Windmar proveyó un listado de 35 solicitudes de interconexión (incorrectamente señaló dicha lista era de 53 casos) presentadas antes del 30 de noviembre

---

[2] Moción en Cumplimiento p. 2.

[3] *Id.*

[4] *Id.*, pp. 2 – 3.

[5] *Id.*, p. 8.

[6] Moción de 24 de mayo, p. 1, ¶2.

[7] *Id.*, p. 2.

[8] Moción de 18 de julio, p. 1, ¶3.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

de 2021 y otra lista de 2,027 solicitudes presentadas entre enero y junio de 2022 que Windmar alegó llevaban más de treinta (30) días en espera de que se activara la medición neta.[9] A raíz del alegado incumplimiento de LUMA con la Resolución de 29 de marzo, Windmar solicitó al Negociado de Energía la celebración de una vista para imponer sanciones a LUMA, así como la imposición de honorarios de abogado.[10]

El 29 de julio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Oposición a la Moción Informativa y Solicitud de Vista* ("Moción de 29 de julio"). Mediante la Moción de 29 de julio, LUMA argumentó que Windmar no tenía derecho al remedio solicitado, ya que su solicitud versa sobre casos que no fueron estipulados en el procedimiento de epígrafe.[11] Según LUMA, los 35 casos identificados como presentados previo al 30 de noviembre de 2021 no formaron parte de la estipulación entre las partes que fue acogida por Negociado de Energía el 14 de enero de 2022.[12] Por otro lado, en cuanto a las 2,027 solicitudes presentadas entre enero y junio de 2022, LUMA sostuvo que éstas también se encuentran fuera del alcance del presente procedimiento, debido a que el Negociado de Energía delimitó los casos que se atenderían como parte de la Querella de epígrafe a solicitudes presentadas al 30 de noviembre de 2021.[13]

A juicio de LUMA, toda vez que los casos identificados por Windmar en la Moción de 18 de julio no corresponden al procedimiento de epígrafe, Windmar y/o sus clientes individualmente, deberán presentar procedimientos separados para ventilar sus respectivos reclamos.[14] A la luz de lo anterior, LUMA solicitó al Negociado de Energía que denegara la Moción de 18 de julio presentada por Windmar.[15]

II. Análisis

Mediante Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el miércoles, 12 de enero de 2022 para proveer el listado de las solicitudes de interconexión de sistemas GD de 25 kW o menos, presentadas por Windmar y Máximo Solar ante la Autoridad y LUMA **al 30 de noviembre de 2021**, así como las certificaciones periciales correspondientes, según estipuladas.

El 12 de enero de 2022, las partes presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar la Lista Estipulada de Casos Pendientes de Interconexión*, mediante la cual solicitaron una breve prórroga de dos días para presentar la lista estipulada de solicitudes de conexión, en vista de que aún se encontraban revisando ciertas discrepancias en los listados que se habían circulado entre sí.

El 14 de enero de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Someter las Listas Estipuladas de Casos Pendientes de Interconexión al 30 de noviembre de 2021* ("Moción Conjunta"). La Moción Conjunta contiene dos anejos. El primer anejo corresponde a la lista de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021, presentadas por Windmar. **Dicha lista incluye 822 casos y fue estipulada por Windmar y LUMA**. El segundo anejo se compone de la lista de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021, presentadas por Máximo Solar. La referida lista incluye 107 casos y fue estipulada por Máximo Solar y LUMA. En atención a lo anterior, las partes solicitaron al Negociado de Energía tomar conocimiento de lo informado en la Moción

---

[9] *Id.*, p. 2, ¶4 y anejos.

[10] *Id.*, ¶ 5.

[11] Moción de 29 de julio, p. 3, ¶ 10.

[12] *Id.*, pp. 3 – 4, ¶ 10.

[13] *Id.*, p. 4, ¶ 11.

[14] *Id.*, p. 5, ¶ 16.

[15] *Id.*, p. 5.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Conjunta, que admitiera las listas estipuladas y que considerara a las partes en cumplimiento con la Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021.

El 19 de enero de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción Conjunta, por lo que incluyó en el expediente administrativo del presente caso las **listas estipuladas de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021**, presentadas por Windmar y Máximo Solar. De igual forma, el Negociado de Energía determinó que las partes cumplieron con las disposiciones de la Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021.

Mediante la Resolución de 29 de marzo, el Negociado de Energía dispuso finalmente del presente caso. Entre otras cosas, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, dentro del término de treinta (30) días, activar la medición neta a los **929 casos objeto de la reclamación de epígrafe**. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, un informe detallado respecto al cumplimiento con la Resolución de 29 marzo. Dicho informe habría de incluir para cada sistema, como mínimo, la fecha de cambio de contador de ser necesario, la fecha de activación de la medición neta y la fecha en que se reflejará en la factura de cada cliente.

El 16 de mayo de 2022, LUMA presentó una Moción en Cumplimiento. Ésta recoge el aludido informe detallado cuya presentación se ordenó mediante la Resolución de 29 de marzo. De conformidad con la información provista por LUMA, ésta activó la medición neta de 908 de los 929 casos objeto de la presente reclamación.[16] Respecto a los restantes 21 casos en los que no se había completado el proceso de referencia, LUMA indicó que ello obedeció a razones ajenas a su control.[17]

Mediante la Moción de 24 de mayo, Windmar impugnó el contenido de la Moción en Cumplimiento y arguyó que quedaban pendientes 537 casos anteriores al 30 de noviembre de 2021.[18] Sin embargo, no identificó los casos alegadamente pendientes de activación de medición neta. Subsiguientemente, mediante Moción de 18 de julio, Windmar presentó un listado e identificó 35 solicitudes de interconexión presentadas al 30 de noviembre de 2021 que alegadamente fueron objeto de la controversia ante nos y a las cuales no se le había activado la medición neta, ello en contravención con la Resolución de 29 de marzo.[19] Windmar también hizo referencia a 2,027 solicitudes presentadas entre enero y junio de 2022 que, según alegó, llevaban más de treinta (30) días en espera de que se activara la medición neta.[20]

Por otro lado, en la Moción de 29 de julio, LUMA adujo que ninguna de las solicitudes identificadas en la Moción de 18 de julio fueron objeto de la Querella de epígrafe.[21]

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción en Cumplimiento, así como de las Mociones de 24 de mayo, 18 de julio y 29 de julio.

En primer lugar, <u>respecto a las 35 solicitudes de interconexión presentadas al 30 de noviembre de 2021</u> e identificadas en la Moción de 18 de julio presentada por Windmar, adviértase que, contrario lo alegado, en sólo dos (2) casos LUMA no ha activado la medición neta, a saber, las solicitudes 2021-GD-08786 y 2021-GD-13047. Cabe destacar, además, que ambos forman parte de los 21 casos que identificó LUMA en la Moción en Cumplimiento como casos pendientes en los que no se ha completado el proceso de activación de medición neta **por razones atribuibles al cliente.** Veamos.

---

[16] Moción en Cumplimiento p. 2.

[17] *Id.*

[18] Moción de 24 de mayo, p. 1, ¶2.

[19] Moción de 18 de julio, p. 2, ¶4 y anejos.

[20] *Id.*

[21] Moción de 29 de julio, p. 3, ¶ 10.

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO

Respecto al caso 2021-GD-08786, LUMA señaló:

- "Se ha visitado en tres ocasiones y el medidor no se encuentra accesible. Se orientó al cliente para que buscara un perito para la reparación de la base, que estaba bloqueada por el riel del portón eléctrico, y notificara a LUMA cuando lo hubiera reparado para ser relocalizado."[22]

- "LUMA instalará el medidor bidireccional una vez el cliente tenga la infraestructura lista para la instalación."[23]

Con relación al caso 2021-GD-13047, LUMA indicó:

- "El cliente tiene varias propiedades y se estaba clarificando con el cliente la localización de la propiedad a la cual correspondía el sistema de generación distribuida. Se está coordinando con el cliente para instalar el medidor en el predio identificado. Se necesita que el cliente abra la marquesina para acceder al medidor."[24]

- "[S]e han realizado gestiones para la instalación del medidor sin éxito, pero ya hay actividades de campo calendarizadas para dar seguimiento al cambio de medidor."[25]

- En el Anejo 4 de la Moción en Cumplimiento, LUMA detalló las actividades de campo que se realizaron entre octubre de 2021 y mayo de 2022 en cuanto a este caso y los próximos pasos para completar la instalación. LUMA especificó: "[l]a primera actividad de campo, según indican notas de actividad de campo fue a un predio incorrecto (se entiende que a un predio el cual el cliente residió anteriormente). Se realizó la actividad de campo al predio correcto, pero no se tuvo acceso al contador y se anuló la actividad de campo. El 5/13/2022 se generó una nueva actividad de campo para el cambio de contador."

Según puede apreciarse, los únicos dos (2) casos que están pendientes de activación de medición neta que fueron objeto del reclamo de epígrafe son los casos 2021-GD-08786 y 2021-GD-13047.

En el primer caso, el medidor **no se encontraba accesible**. Como resultado, LUMA orientó al cliente e indicó que instalará el medidor bidireccional una vez éste tenga la infraestructura lista para la instalación.

En el segundo caso, la actividad de campo se realizó en un predio incorrecto. Posteriormente, se realizó la actividad de campo en el predio correcto. No obstante, **no se tuvo acceso al contador**; "**la marquesina estaba cerrada**".[26] El 13 de mayo de 2022, se generó una nueva actividad de campo para el cambio de contador.[27]

La razón por la cual no se ha activado la medición neta en ambos casos obedece a razones **no atribuibles a LUMA y/o fuera de su control**. Más aún, LUMA se encuentra dando seguimiento a ambos casos y tomando las acciones afirmativas correspondientes para activar la medición neta.

---

[22] Moción en Cumplimiento, p. 6.

[23] *Id.*, p. 7.

[24] *Id.*

[25] *Id.*

[26] Moción en Cumplimiento, Anejo 4.

[27] *Id.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

III. Conclusión.

Respecto a las 2,027 solicitudes presentadas entre enero y junio de 2022 e identificadas en la Moción de 18 de julio presentada por Windmar, el Negociado de Energía **DETERMINA NADA QUE PROVEER**, toda vez que ninguna de estas reclamaciones fueron objeto de la presente Querella.

Evaluados los respectivos argumentos de las partes, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción en Cumplimiento y **DETERMINA** que LUMA cumplió con la Resolución de 29 de marzo en cuanto al requerimiento de presentar un informe sobre activación de la medición neta en los 929 casos sobre los que versa la Querella de epígrafe. De igual forma, se declara **NO HA LUGAR** la Moción Informativa y la Moción de 18 de julio presentadas por Windmar.

El 28 de mayo de 2022, la Resolución de 29 de marzo advino final y firme, por lo que el Negociado de Energía **procedió con el cierre y archivo de la Querella de epígrafe**. Por lo tanto, habiendo concluido el trámite administrativo de epígrafe, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que cualquier reclamo adicional que puedan tener deberá ventilarse en un procedimiento separado, de conformidad con las leyes y reglamentación aplicable.

Notifíquese y publíquese.

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 15 de agosto de 2022. Certifico además que el 15 de agosto de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y 0061 y he enviado copia de la misma a: adrian.jimenez@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law; agraitfe@agraitlawpr.com; lcdo.hernandezorengo@gmail.com; Laura.rozas@dlapiper.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de agosto de 2022.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO